

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 699

Cali, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Debe precisar si se pretende la impugnación y filiación de la paternidad acumulada, y en caso afirmativo se deberá ajustar la demanda.
- Es menester que se señale de manera concreta cual o cuales causales de las consagradas para la declaración judicial de la paternidad por el art. 4º de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 6º de la Ley 75 de 1968 se invocan en la demanda.
- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Se aportan documentos de envío a través de empresa de correos, de estos no se logra establecer qué documentación fue la remitida y la razón por la cual no se remite vía correo electrónico teniendo dicho canal digital.
- Manifiesta adjuntar constancia del envío de la demanda y sus anexos al vinculado sin embargo no se aporta, así mismo no se manifiesta la razón por la que no puede obtener el correo electrónico de éste.
- El correo electrónico que indica en el poder, no coincide con el registrado en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder acompañado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cbd6bfcc09c1883aef2cc1ed2b8ffb7224e0b94e37e4c80a29e076c30197805

Documento generado en 03/09/2020 10:29:26 a.m.